

La presente resolución en su versión original contiene datos personales y elementos de carácter confidencial. En ese contexto, es oportuno proteger la esfera privada de sus titulares. En tal sentido, conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se extiende la siguiente versión pública:

**55-SI-2017**

**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL:** San Salvador, a las trece horas y cinco minutos del nueve de enero de dos mil dieciocho.

El presente procedimiento inició el cuatro de diciembre de dos mil diecisiete, por medio de solicitud de información presentada por [REDACTED]

**Considerandos:**

**I. Relación de los hechos.**

[REDACTED], solicitó información del TEG así: “cuántas denuncias fueron interpuestas en el Tribunal de Ética en contra de alcaldes de todo el país entre los años del 01 de mayo de 2012 y diciembre de 2017; cuántas denuncias fueron interpuestas en el tribunal de ética en contra de diputados de la Asamblea Legislativa y Parlacen entre los años del 01 de mayo de 2012 y diciembre de 2017; Cuántas sanciones fueron impuestas a alcaldes de todo el país entre los años del 01 de mayo de 2012 y diciembre de 2017; Cuántas sanciones fueron impuestas a diputados de la Asamblea Legislativa y Parlacen entre los años del 01 de mayo de 2012 y diciembre de 2017; proporcionar la lista de faltas impuestas por las que fueron denunciados y sancionados los alcaldes y legisladores (AL y Parlacen) entre los años del 01 de mayo de 2012 y diciembre de 2017; Cuántas denuncias fueron interpuestas en el Tribunal de Ética en contra de miembros de concejo municipal entre los años del 01 de mayo de 2012 y diciembre de 2017; Cuántas denuncias fueron impuestas a miembros de concejos municipales en las fechas indicadas en los numerales anteriores; proporcione la lista de faltas por las que fueron denunciados y sancionados miembros de concejo municipal en las fechas de numerales anteriores. En cada uno de los casos identificar los partidos políticos a los que pertenecen y en cada uno de los casos identificar los nombres de los alcaldes, legisladores (AL, Parlacen), miembros de concejo” (sic).

Se determinó que, por su naturaleza, la información solicitada es administrada por la Secretaria de trámite administrativo de procesos sancionadores de este tribunal, por lo cual, le fue requerida mediante memorando N° 49-UAIP-2017 de fecha siete de diciembre del presente año.

La unidad requerida trasladó la información solicitada por [REDACTED] por medio de correo electrónico de fecha cinco de enero del presente año.

**II. Fundamentos de Derecho.**


El artículo 6 de la Constitución garantiza el derecho a la libertad de expresar y difusión del pensamiento, siempre que no subvierta el orden público, ni lesione la moral, el honor, ni la vida privada de los demás. Por otra parte, la Convención Interamericana contra la Corrupción, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y la Convención Americana sobre los

administrada por el TEG, en tal sentido no es posible atender dicho requerimiento. Ahora bien, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 73 de la LAIP, se le solicitó acceso a sus bases de datos, a fin de evidenciar y verificar la inexistencia aludida.

Al respecto, la referida unidad concedió al suscrito el acceso a sus bases de datos, pudiendo corroborar efectivamente que no existe tal información. Por esa razón es procedente declarar inexistente este punto. No obstante, cabe la posibilidad que pueda satisfacer su búsqueda ante el Tribunal Supremo Electoral.

Por tanto, con base en los artículos 1 y 6 de la Constitución, 32 y 33 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, III de la Convención Interamericana contra la Corrupción, 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 4 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, 13.1 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, 3, 4, 19 letras f) y g), 20, 24, 25, 28, 30, 33, 36, 50, 62, 65, 66, 70, 71, 72 de la LAIP, 40, 50, 54, 55 y 57 de su Reglamento, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Tribunal de Ética Gubernamental, **RESUELVE:**

- a) *Admítase* la solicitud de información planteada por [REDACTED]
  - b) *Concédase el acceso a la información* al [REDACTED] *entréguesele* lo solicitado, a excepción de la referida a los *partidos políticos* en los términos antes apuntados.
  - b) *Declárase inexistente* la información relativa a los *partidos políticos* y *hágasele saber* que puede solicitar dicha información al Tribunal Supremo Electoral.
- Notifíquese.*

  
Wilber Alberto Colorado Servellón  
Oficial de Información  
Tribunal de Ética Gubernamental

